

ACUERDO

Reunidos, a 03/09/2018, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra _____, en nombre y representación de El Corte Inglés, S.A. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante PARTICULAR), por la falta de entrega de un pedido realizado a través del portal www.elcorteingles.es, del que es responsable El Corte Inglés, S.A. (en adelante El Corte Inglés), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº 1822173002193 (Aire acondicionado Split Inverter Mitsubishi Electric) el pasado 9 de agosto, por un importe de 483,65 Euros. Ante la falta de entrega en el plazo previsto (antes del 25 de agosto), el particular alega haber contactado con la reclamada en numerosas ocasiones, sin que a fecha de la interposición de la reclamación se le haya ofrecido información al respecto del estado de su envío ni haya recibido el pedido. No conforme, solicita la entrega del artículo antes del 31 de agosto, así como una compensación por valor del 10% del precio abonado con motivo de las molestias ocasionadas si la entrega se realiza fuera de dicho plazo, o, en caso de no poder entregarse el producto, el reembolso del importe íntegro en un plazo inferior a 30 días contados desde el 25 de agosto.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 7 (Plazos de entrega) del Código Ético de Confianza Online.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a El Corte Inglés, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 30 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, El Corte Inglés, habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, el pasado 30 de agosto, procedió a la entrega del artículo.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de El Corte Inglés del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 03/09/2018

El Corte Inglés, S.A.